

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del proyecto de «Mejora y acondicionamiento del cauce del río Oñar a su paso por Gerona, tramo cementerio a plaza de Cataluña».

Declarados de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Mejora y acondicionamiento del cauce del río Oñar a su paso por Gerona, tramo cementerio a plaza de Cataluña», aprobado definitivamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de octubre de 1970, se hace público, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, que el día 16 de abril próximo, a las diez horas, se procederá por el Ingeniero representante de la Administración y Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del referido proyecto y cuyas circunstancias son las siguientes:

Finca situada en la calle Emilio Grahit, número 101, de Gerona.—Propietario: Don José Muñoz Navarro.—Superficie que se expropia: 114,24 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos de que el propietario y titulares de derechos reales afectados puedan comparecer en dicho acto para hacer constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo personarse acompañados de Perito y Notario, siendo a su cargo dichas intervenciones.

Barcelona, 23 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, J. M. Llansó.—1.610-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 603/1971, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Adolfo Suárez González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Suárez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA).

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), y sus trabajadores, suscrito el 15 de diciembre de 1970; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 16 de enero de 1971, remitió a esta Dirección General el texto del referido Convenio, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se les diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 8 por 100 en el referido Convenio, pactado por dos años, y contener estipulación expresa de repercusión en precios, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en el artículo 2.º 2, apartados a) y b) del Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión del 19 de febrero último, previo informe de la Subcomisión de Salarios, dió su autorización al Convenio en el orden económico, condicionándola a que parte del aumento directo salarial del primer año fuera diferido al segundo y a que se absorbiera en mejora de productividad parte del aumento del coste de mano de obra, no trasladándolo directamente a los precios;

Resultando que dado traslado del anterior acuerdo a la Comisión Deliberante del Convenio, por conducto de la Secretaría

General de la Organización Sindical, aquella en reunión celebrada el 8 de marzo de 1971, acordó nueva redacción para los artículos 4.º, 10 y 20, así como del anexo número 1, tabla salarial, del repetido Convenio, cumpliéndose los condicionamientos indicados, quedando constancia al efecto en el acta correspondiente, cuya copia debidamente autorizada se remitió a este Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical en 11 de marzo actual;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la superioridad, mediante condicionamientos ya cumplidos por las partes según lo establecido para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que; procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los centros de trabajo que «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), tiene en la actualidad o establezca en lo sucesivo.

Art. 2.º *Personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en CASA, a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Jefes Superiores de Administración, Peritos y Ayudantes de Ingeniero, Jefes de Taller, Jefes de primera y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Tampoco afecta al personal de la Imprenta de Oficinas Centrales, que continuará regulándose por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipuladores de Cartón y Papel de Fumar.

Art. 3.º *Temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor cuando sea aprobado por la Autoridad laboral competente; no obstante lo cual, las prestaciones salariales se retrotraerán al día 1 de enero de 1971, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Dirección General de Trabajo y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La cotización a Mutualidad por las bases mejoradas surtirá efecto desde el mes natural inmediato siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El período de duración del presente Convenio será de dos años, y vencerá, por tanto, el 31 de diciembre de 1972, no obstante lo cual, quedará prorrogado tácitamente por años naturales, si con seis meses de antelación al menos a su vencimiento, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

SECCION II. REVISIÓN, ABSORCIÓN Y COMPENSACION

Art. 4.º Las «Retribuciones de Convenio» para los años 1971 y 1972, son las que figuran en el cuadro anexo I.

Art. 5.º *Absorción y compensación*.—I. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante con-